

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 30 de Octubre de 2001

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto Mexicano del Petróleo, publicado el 26 de agosto de 1965.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 58, 59 y cuarto transitorio de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 26, 36, 37, 38, 41, 42 y 43 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía conducir la política energética del país, así como la actividad de las entidades paraestatales agrupadas al sector a su cargo;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, corresponde a la Administración Pública Federal promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos;

Que el Instituto Mexicano del Petróleo es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de agosto de 1965, con el propósito fundamental de promover las actividades científicas y tecnológicas. Decreto reformado mediante similares publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de noviembre de 1968, 21 de febrero de 1974 y 29 de octubre de 1986, respectivamente;

Que el Instituto Mexicano del Petróleo, de acuerdo con las funciones que hoy en día se requieren de él, como son la investigación y el desarrollo tecnológicos requeridos por las industrias petrolera, petroquímica y química, la prestación de servicios técnicos a las mismas, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación así como la formación de recursos humanos altamente especializados en las áreas de su actividad, debe estar en situación de poder establecer los procedimientos necesarios para cumplir con la mayor eficiencia sus fines institucionales, conforme a las políticas establecidas, y de esta manera coadyuvar a que el país esté en condiciones de avanzar al ritmo de las transformaciones mundiales, y

Que de acuerdo con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo cuarto transitorio, el Ejecutivo Federal deberá dictar las disposiciones correspondientes para que los órganos de gobierno y de vigilancia de los organismos descentralizados se ajusten a lo previsto en dicha ley, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de agosto de 1965, mediante el cual se creó el Instituto Mexicano del Petróleo como un organismo público descentralizado, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- ...

El domicilio legal del Instituto Mexicano del Petróleo estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 2o.- Este Organismo tiene por objeto la investigación y el desarrollo tecnológicos requeridos por las industrias petrolera, petroquímica y química, la prestación de servicios técnicos a las mismas, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados en las áreas de su actividad, mediante:

a) a m) ...

n) La formación de especialistas, maestros, doctores e investigadores en las áreas de su actividad;

o) y p) ...

q) La comercialización de los productos y servicios resultantes de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 3o.- ...

Artículo 4o.- El Instituto Mexicano del Petróleo será regido por un Consejo Directivo formado por catorce vocales y un presidente. Los vocales serán designados y removidos libremente, como sigue:

- I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Energía, quien en las ausencias del presidente actuará como tal;
- III. Cinco representantes de Petróleos Mexicanos, con nivel de director o subdirector, designados por el Director General de ese organismo;
- IV. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- VII. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- IX. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- X. Dos personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionadas con la industria petrolera o con investigación y desarrollo tecnológico, designadas por el Secretario de Energía.

En las sesiones del Consejo, el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada vocal Consejero Propietario se hará, en la misma forma, la designación de un suplente, excepto en el caso de los representantes de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, para los que el Director General de Petróleos Mexicanos designará a dos representantes alternos que podrán suplir indistintamente a cualquiera de dichos representantes, y en el caso de los consejeros independientes designados por el Secretario de Energía, se designará un suplente común que sustituya indistintamente a cualesquiera de los propietarios y deberá reunir las mismas características que los titulares.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será estrictamente personal, no podrá desempeñarse por medio de representantes.

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la última sesión del ejercicio inmediato anterior, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. Los miembros del Consejo Directivo deberán asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento de las sesiones programadas para dicho órgano.

En caso de inasistencia reiterada de cualquiera de los miembros a las reuniones programadas, el Consejo Directivo calificará dicha inasistencia y, en su caso, podrá solicitar se designe en su lugar a un nuevo integrante que reúna las mismas características. Además, la falta de asistencia injustificada de los Servidores Públicos a las sesiones del Consejo Directivo a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Consejo Directivo designará un Secretario, a propuesta del Presidente del Consejo, y un Prosecretario, a propuesta del Director General del Instituto.

En las sesiones del Consejo Directivo participará el Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con voz pero sin voto. El Comisario Público deberá informar periódicamente al Consejo Directivo y al Titular de la Coordinadora de Sector correspondiente, sobre el número de reuniones efectuadas en dicho Consejo así como las listas de asistencia de las mismas.

Artículo 5o.- Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director General además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 15 de su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Acordar en el Consejo Directivo los asuntos encomendados al Instituto que así lo requieran, desempeñar las comisiones y funciones que le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- II. Suscribir en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los instrumentos nacionales e internacionales que correspondan, de acuerdo al objeto del Instituto;
- III. Suscribir el establecimiento de alianzas estratégicas y tecnológicas, que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo;
- IV. Designar y remover al demás personal que no sea designado por el Consejo Directivo;

- V. Emitir el Manual de Organización del Instituto, los reglamentos que regulen sus actividades, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad aplicables;
- VI. Proponer al Consejo Directivo la integración del Consejo Consultivo de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a que se refiere el artículo 6o. Bis de este Decreto;
- VII. Designar a los representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe éste;
- VIII. Delegar facultades que le correspondan, en servidores públicos del Instituto, sin menoscabo de su ejercicio directo, de conformidad con lo establecido en la ley;
- IX. Autorizar la operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante el organismo;
- X. Establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos;
- XI. Designar al servidor público a que se refiere el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XII. Aprobar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que se elaboren en el organismo, para su presentación a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y
- XIII. Autorizar la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Artículo 5o. Bis.- El Director General será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Titular de la Coordinadora de Sector, tomando en cuenta la opinión del Presidente del Consejo Directivo, debiendo recaer el nombramiento en una persona que reúna, además de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los siguientes:

- I. Reconocida calidad ética y solvencia moral;
- II. Profesional de alguna disciplina científica, o de ingeniería preferentemente con grado de doctor, y
- III. Experiencia en puestos de alto nivel relacionados con la investigación y desarrollo tecnológicos, servicios de ingeniería o servicios técnicos especializados, preferentemente relacionados con la industria petrolera.

El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual, siguiendo el mismo procedimiento al de su designación.

Artículo 6o.- Son facultades del Consejo Directivo, además de las previstas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 41 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, las siguientes:

- I. Aprobar la designación del Director General, en los términos del Artículo 5o. Bis de este Decreto, así como su renuncia;
- II. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los Servidores Públicos del Instituto que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- III. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas y lineamientos generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Instituto Mexicano del Petróleo relativas a producción, productividad, comercialización, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- IV. Aprobar la estructura básica y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Estatuto Orgánico;
- V. Analizar, revisar y, en su caso, aprobar:
 - a) Los informes presentados por el Director General sobre las actividades desarrolladas por el organismo, con la intervención que corresponda al Comisario designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - b) Los estados financieros, previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los Auditores Externos, y
 - c) El programa operativo anual y el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, así como sus modificaciones, y evaluar los avances y resultados de sus objetivos.
- VI. Aprobar la política de fijación de precios de los bienes que produzca y servicios que preste;

- VII. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- VIII. Acordar los procedimientos necesarios para la recuperación de los créditos que otorgue el Instituto, así como las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- IX. En caso de excedentes económicos, aprobar la constitución de reservas y su aplicación, atendiendo los lineamientos de las autoridades competentes;
- X. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar su cumplimiento, conforme a las directrices señaladas por la coordinadora del sector;
- XI. Aprobar la celebración de alianzas estratégicas y tecnológicas con instituciones educativas, otros centros de investigación y desarrollo o empresas de ingeniería, consultoría o de servicios tecnológicos;
- XII. Acordar y aprobar al Director General, realizar la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio del Instituto, excepto cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación;
- XIII. Aprobar los programas de investigación, los de formación de recursos humanos y programas técnicos para las secciones de investigación y escuelas de capacitación, y
- XIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos, a que se refiere el Artículo 6o. Bis de este Decreto.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones V y IX de este artículo, se requiere el voto aprobatorio de diez miembros del Consejo, como mínimo.

Artículo 6o. Bis.- El Instituto Mexicano del Petróleo contará con un Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos, presidido por el Director General e integrado con la estructura que el Consejo Directivo apruebe, contando con la participación de representantes de las instituciones académicas que participan en el Consejo Directivo y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los miembros del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos deberán asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento de las sesiones programadas para dicho órgano. En caso de inasistencia reiterada de cualquiera de los miembros a las reuniones programadas, el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos calificará dicha inasistencia y, en su caso, podrá solicitar al Consejo Directivo se designe en su lugar a un nuevo integrante que reúna las mismas características.

El Comisario Público a que se refiere el artículo 14 de este Decreto, deberá informar periódicamente al Consejo Directivo y al Titular de la Coordinadora de Sector correspondiente, sobre el número de reuniones efectuadas en el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos, así como las listas de asistencia de las mismas.

El Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar al Director General en los programas de investigación científica, desarrollo experimental, investigación tecnológica y formación de recursos humanos y promover la cooperación en estos campos entre el Instituto, instituciones de investigación y de educación superior y empresas de ingeniería, consultoría y servicios tecnológicos;
- II. Opinar sobre los programas de investigación y formación de recursos humanos que serán sometidos a la consideración del Consejo Directivo;
- III. Opinar sobre el presupuesto de investigación y formación de recursos humanos que se presentará al Consejo Directivo;
- IV. Opinar sobre la reglamentación a la que se sujetarán los nombramientos y programas de estímulos al personal académico y de investigación del Instituto, y
- V. Aquellas relacionadas con los aspectos de investigación y formación de recursos humanos que le encomiende como órgano de consulta el Consejo Directivo.

Artículos 7 y 8.- ...

Artículo 9.- Se deroga.

Artículo 10.- ...

Artículo 11.- El Instituto Mexicano del Petróleo, cumpliendo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley General de Educación, podrá otorgar diplomas de especialidad y grados académicos de maestría y doctorado en las áreas

relacionadas con su campo de actividad, solo o en colaboración con instituciones de educación superior, y podrá expedir constancias de trabajo y de investigaciones. Los centros de capacitación podrán extender constancias de asistencia a los cursos.

Artículos 12 y 13.- ...

Artículo 14.- El organismo contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo del organismo, será conforme al que se encuentre vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto.”

TRANSITORIO

Único.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Tirso Ernesto Martens Rebolledo**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 31 de Octubre de 2001

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto de Investigaciones Eléctricas, publicado el 1 de diciembre de 1975.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 58, 59 y cuarto transitorio de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 26, 36, 37, 38, 41, 42 y 43 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía conducir la política energética del país, así como la actividad de las entidades paraestatales agrupadas al sector a su cargo;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, corresponde a la Administración Pública Federal promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos;

Que el Instituto de Investigaciones Eléctricas es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de diciembre de 1975, con el propósito fundamental de promover las actividades científicas y tecnológicas;

Que el Instituto de Investigaciones Eléctricas de acuerdo con sus funciones de realización y promoción de investigación científica, desarrollo experimental e investigación tecnológica para el mejoramiento y desarrollo de la industria nacional, debe estar en situación de poder establecer los procedimientos necesarios para cumplir con mayor eficiencia sus fines institucionales, conforme a las políticas establecidas, y de esta manera coadyuvar a que el país esté en condiciones de avanzar al ritmo de las transformaciones mundiales;

Que las áreas en las cuales el Instituto de Investigaciones Eléctricas participa comprenden no sólo la industria eléctrica sino aquellas que les son afines, incluyendo tanto a aquellas que forman parte de la iniciativa privada como a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como precisar las áreas en las que se requiere impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías y la formación de capital humano especializado, y

Que de acuerdo con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo cuarto transitorio, el Ejecutivo Federal deberá dictar las disposiciones correspondientes para que los órganos de gobierno y de vigilancia de los organismos descentralizados se ajusten a lo previsto en dicha ley, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1o. de diciembre de 1975, mediante el cual se creó el Instituto de Investigaciones Eléctricas como un organismo público descentralizado, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- ...

El domicilio legal del Instituto de Investigaciones Eléctricas estará ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2o.- El Instituto de Investigaciones Eléctricas tiene el siguiente objeto:

- I. Realizar y promover la investigación científica, el desarrollo experimental y la investigación tecnológica con finalidad de resolver los problemas científicos y tecnológicos relacionados con el mejoramiento y el desarrollo de la industria eléctrica y de industrias afines;
- II. Contribuir a la difusión e implantación de aquellas tecnologías relacionadas con la generación, transmisión, distribución y uso eficiente de energía eléctrica que mejor se adapten al desarrollo económico del país;
- III. ...
- IV. Contribuir a la formación de especialistas, maestros, doctores e investigadores en las áreas de su especialidad, e implantación de cursos de especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología y administración de la industria eléctrica e industrias afines;
- V. Brindar asesoría a la Comisión Federal de Electricidad, a Luz y Fuerza del Centro y a cualquier otro organismo público o privado dedicado a la generación de energía eléctrica, así como a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a la industria de manufacturas eléctricas y a las compañías de ingeniería y de servicios de consultoría relacionadas con el subsector electricidad e industrias afines;

- VI. Proponer a la Secretaría de Energía, a la Comisión Federal de Electricidad, a Luz y Fuerza del Centro y a cualquier otro organismo público o privado dedicado a la generación de energía eléctrica, así como promover entre los sectores social y privado, programas de investigación aplicada y tecnológica y los correspondientes planes de operación, inversión y financiamiento, a corto, mediano y largo plazos;

VII y VIII.- ...

Artículo 3o.- ...

I y II.- ...

La Junta Directiva se integrará por quince personas, de la siguiente forma:

- I. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Energía, quien en las ausencias del Presidente actuará como tal;
- III. Cuatro representantes de la Comisión Federal de Electricidad, con nivel de Director o Subdirector;
- IV. Un representante de Luz y Fuerza del Centro, con nivel de Director o Subdirector;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- VIII. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- IX. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;
- X. Un representante de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, y
- XI. Dos representantes independientes, de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en la industria o en investigación, quienes serán nombrados por el Secretario de Energía.

En las sesiones de la Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada vocal Consejero Propietario, se hará, en la misma forma, la designación de un suplente, excepto en el caso de los representantes de Comisión Federal de Electricidad, para los que el Director General de dicha Comisión designará a dos representantes alternos que podrán suplir indistintamente a cualquiera de dichos representantes, y en el caso de los consejeros independientes designados por el Secretario de Energía, se designará un suplente común que reúna las mismas características que los titulares.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal, no podrá desempeñarse por medio de representantes.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la última sesión del ejercicio inmediato anterior, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento de las sesiones programadas para dicho órgano.

En caso de inasistencia reiterada de cualquiera de los miembros a las reuniones programadas, la Junta Directiva calificará dicha inasistencia y, en su caso, podrá solicitar se designe en su lugar a un nuevo integrante que reúna las mismas características. Además, la falta de asistencia injustificada de los Servidores Públicos a las sesiones de la Junta Directiva a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Junta Directiva designará un Secretario, a propuesta del Presidente del Consejo, y un Prosecretario, a propuesta del Director General del Instituto.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con voz pero sin voto. El Comisario Público deberá informar periódicamente a la Junta Directiva y al Titular de la Coordinadora de Sector correspondiente, sobre el número de reuniones efectuadas en dicha Junta así como las listas de asistencia de las mismas.

Artículo 4o.- ...

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto las que corresponden a las fracciones V y XVI del artículo 5 del presente Decreto, para las que se requerirán diez votos aprobatorios. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5o.- Son facultades de la Junta Directiva, además de las previstas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 41 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, las siguientes:

- I. Fijar políticas y lineamientos generales, en congruencia con los programas sectoriales, y definir las acciones a las que deberá sujetarse el organismo, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan;
- II. Definir las áreas de investigación y los programas de formación de recursos humanos del Instituto;
- III. Establecer y delegar las facultades específicas al Director Ejecutivo que estime convenientes para la realización de las funciones y el logro de los fines de la entidad, en los términos establecidos por las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Aprobar su Estatuto Orgánico y sus modificaciones;
- V. Analizar, revisar y, en su caso, aprobar:
 - a) Los informes presentados por el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el organismo, con la intervención que corresponda al Comisario designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - b) Los estados financieros, previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los Auditores Externos, y
 - c) El programa operativo anual y el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, así como sus modificaciones y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;
- VI. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- VII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios, y verificar su cumplimiento conforme a las directrices señaladas por la coordinadora del sector;
- VIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director Ejecutivo pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- IX. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- X. Aprobar la designación del Director Ejecutivo, en los términos del artículo 5o. Bis del presente Decreto, así como su renuncia;
- XI. Designar a propuesta del Director Ejecutivo a los directores de división y a los gerentes;
- XII. Nombrar y remover a propuesta del Director Ejecutivo al prosecretario de la Junta Directiva;
- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases generales para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;
- XIV. Fijar y ajustar en lo conducente la política de precios de bienes y servicios que produzca o preste el organismo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Aprobar los procedimientos necesarios para la recuperación de los créditos que otorgue el Instituto, así como las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XVI. En caso de excedentes económicos, acordar la constitución de reservas y su aplicación, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- XVII. Acordar y aprobar al Director Ejecutivo, realizar la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto, excepto cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación;
- XVIII. Aprobar la celebración de alianzas estratégicas con instituciones educativas, otros centros de investigación y desarrollo o empresas de ingeniería, consultoría o de servicios tecnológicos;
- XIX. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la integración del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos;

- XX. Autorizar la creación de los comités de apoyo, y
- XXI. Las demás que establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5o. Bis.- El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Titular de la Coordinadora de Sector, tomando en cuenta la opinión del Presidente de la Junta Directiva, debiendo recaer el nombramiento en una persona que reúna, además de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los siguientes:

- I. Reconocida calidad ética y solvencia moral;
- II. Profesional de alguna disciplina científica, o de ingeniería preferentemente con grado de doctor, y
- III. Experiencia en puestos de alto nivel relacionados con la investigación y desarrollo tecnológico, servicios de ingeniería o servicios técnicos especializados, preferentemente relacionados con la industria eléctrica.

El Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual, siguiendo el mismo procedimiento al de su designación.

Artículo 6o.- Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director Ejecutivo además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 15 de su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y establecer los mecanismos de evaluación que la entidad deba realizar para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Administrar y representar legalmente al organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal;
- III. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y en cumplimiento de sus funciones;
- IV. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de la Ley;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes especiales y generales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IX. Delegar en sus funcionarios las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Informar previa solicitud, a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se discuta alguna ley o se estudie un asunto de su competencia;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y ponderar las recomendaciones de los órganos colegiados previstos en la normatividad;
- XII. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y dar lectura al acta de la sesión anterior;
- XIII. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades incluido, en su caso, el presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros del ejercicio anterior;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- XV. Presentar oportunamente el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos a la Junta Directiva y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la entidad, de conformidad con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

- XVII. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico, previa autorización del presupuesto de egresos;
- XVIII. Resolver los asuntos cuyo conocimiento y decisión no esté reservado a la Junta Directiva;
- XIX. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de División y Gerentes;
- XX. Proponer a la Junta Directiva la integración del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos;
- XXI. Promover la coparticipación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a la innovación o adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y más eficiente cooperación científica y tecnológica internacional;
- XXII. Designar y remover a los servidores públicos que se requiera, para que el organismo cumpla con sus funciones y cuya designación y/o remoción no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- XXIII. Establecer las condiciones generales de trabajo de la entidad, de común acuerdo con el Sindicato, y suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo;
- XXIV. Ordenar que oportunamente se proporcione la información solicitada por los Comisarios Públicos y otras autoridades;
- XXV. Adscribir orgánicamente las gerencias y los departamentos de la entidad y expedir su Estatuto, Manual de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para su funcionamiento, así como de las modificaciones que se requieran para mantenerlos permanentemente actualizados, informando o sometiendo a autorización, según sea el caso, a la Junta Directiva;
- XXVI. Formular y presentar anualmente el Plan Estratégico Institucional de corto, mediano y largo plazo;
- XXVII. Establecer los comités que por normatividad deban existir en la entidad, así como someter a consideración del Presidente de la Junta Directiva los comités o subcomités que juzgue convenientes para el buen desempeño, estos últimos con autorización de la Junta Directiva en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- XXVIII. Supervisar y vigilar la debida observancia de los ordenamientos que lo rijan;
- XXIX. Formular los programas de organización;
- XXX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- XXXI. Tomar las medidas necesarias a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada y congruente;
- XXXII. Aprobar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico y sus modificaciones y presentar el informe de los más relevantes junto con la evaluación de la gestión a la Junta Directiva;
- XXXIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos, así como los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia de su desempeño;
- XXXIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones, para así mejorar la gestión;
- XXXV. Presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de la gestión, con el detalle que ésta solicite, escuchando al Comisario Público;
- XXXVI. Autorizar la operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante el organismo;
- XXXVII. Establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos;
- XXXVIII. Designar al servidor público a que se refiere el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXXIX. Aprobar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que se elaboren en el organismo, para su presentación a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- XL. Autorizar la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y
- XLI. Las demás que la Junta Directiva decida otorgarle y las que le señalen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7o.- ...

Artículo 8o.- Se integra el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos, que tendrá por objeto asesorar al Director Ejecutivo del organismo en los programas de investigación científica, desarrollo experimental, investigación tecnológica y formación de recursos humanos, así como promover la coordinación en estos

campos entre el Instituto, las instituciones del sector educativo y de investigación del país, la industria nacional de manufactura, las compañías de ingeniería y de servicio de consultoría.

El Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos estará integrado por representantes de las instituciones de enseñanza superior y de investigación, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., y los representantes que, en su caso, designen las confederaciones y cámaras industriales en las áreas de la industria de manufacturas eléctricas, de transformación y construcción.

Los miembros del Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos deberán asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento de las sesiones programadas para dicho órgano. En caso de inasistencia reiterada de cualquiera de los miembros a las reuniones programadas, el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos calificará dicha inasistencia y, en su caso, podrá solicitar a la Junta Directiva se designe en su lugar a un nuevo integrante que reúna las mismas características.

El Comisario Público a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, deberá informar periódicamente a la Junta Directiva y al Titular de la Coordinadora de Sector correspondiente, sobre el número de reuniones efectuadas en el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos, así como las listas de asistencia de las mismas.

Artículos 9o. y 10.- ...

Artículo 11.- El organismo contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo del organismo, será conforme al que se encuentre vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto.”

TRANSITORIO

Único.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Tirso Ernesto Martens Rebolledo**.- Rúbrica.